

Señores,

**JUZGADO MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**REPARTO**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** HDI SEGUROS SA.

**ACCIONADO:** FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -PA FFIE.

**DERECHO VULNERADO:** PETICIÓN.

**ASUNTO:** ACCIÓN DE TUTELA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900701533-7 firma quien actúa como apoderada general de la Compañía **HDI SEGUROS SA**, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa, sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia e identificada con el NIT. 860.004.875-6, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA** conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **860.531.315-3** y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** con NIT **860.048.608- 5**, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**, en aras de que se conceda el amparo del derecho fundamental de petición, toda vez que la accionada no ha respondido de fondo las solicitudes ante ella incoadas el pasado 17 de junio de 2024.

#### **I. PARTES Y REPRESENTANTES.**

##### **ACCIONANTE:**

**HDI SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.004.875-6, con domicilio principal ubicado en la Cr 7 No 72 - 13 Pi 8 de Bogotá D.C, con dirección de notificación electrónica [presidencia@hdi.com.co](mailto:presidencia@hdi.com.co) y [notificaciones@gha.com](mailto:notificaciones@gha.com), representada legalmente por Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.192.748 como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ACCIONADO:**

**CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA** conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **860.531.315-3** y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** con NIT **860.048.608- 5**, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**, constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, identificado con NIT 900.900.129-8, con domicilio principal en la Carrera 69C No. 98A-86 sede Morato de la ciudad de Bogotá D.C., representada por el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, en calidad de Representante legal Alianza Fiduciaria como representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, con dirección de notificación electrónica [consorcioffie@alianza.com.co](mailto:consorcioffie@alianza.com.co) y [notificacionesjudiciales@ffie.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@ffie.com.co)

**II. HECHOS.**

**PRIMERO:** El **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE** suscribió con el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ARCOS** el 9 de diciembre de 2022, Contrato de Obra Número 1380-1652-2022.

El Contrato de Obra Número 1380-1652-2022 fue afianzado mediante Póliza de Seguro de Cumplimiento número. 4007703, expedida por **HDI SEGUROS SA** el 1 de enero de 2023, con una vigencia desde el 9 de diciembre de 2022 hasta el 9 de diciembre de 2027 y un valor asegurado de \$ 209.820.556,00.

**SEGUNDO:** El **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE** suscribió con el **CONSORCIO EDUCOL** el 20 de septiembre de 2022, Contrato de Obra Número 1380-1601-2022.

El Contrato de Obra Número 1380-1601-2022 fue afianzado mediante Póliza de Seguro de Cumplimiento número. 4007469, expedida por **HDI SEGUROS SA** el 22 de noviembre de 2022, con una vigencia desde el 22 de noviembre de 2022 hasta el 22 de junio de 2026 y un valor asegurado de \$ 924.037.558,80.

**TERCERO:** El **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE** suscribió con el **CONSORCIO M&E CANAAN FFIE** el 29 de marzo de 2022, Contrato de Obra Número 1380-1518-2022.

El Contrato de Obra Número 1380-1518-2022 fue afianzado mediante Póliza de Seguro de Cumplimiento número. 4006263, expedida por **HDI SEGUROS SA** el 20 de febrero de 2023, con una vigencia desde el 29 de marzo de 2022 hasta el 14 de abril de 2026 y un valor asegurado de \$ 2.913.561.124,50.

**CUARTO:** El **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE** inició una serie de Procesos de Incumplimiento Contractual (PIC), en relación con los contratos antes mencionados; A dichos procesos fue vinculada mi prohijada, la aseguradora **HDI SEGUROS S.A.** a efectos de que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción frente a los hechos expresados en los informes de incumplimiento y, en ese sentido, presentara descargos, aportara pruebas y remitiera las explicaciones pertinentes para cada uno de los contratos y sus respectivas pólizas de cumplimiento.

Como se evidencia, **HDI SEGUROS SA** en virtud de la citación del ahora accionado, formó parte activa de los diferentes PIC suscitados con ocasión de los presuntos incumplimientos en relación con los Contratos de Obra Número 1380-1652-2022, 1380-1601-2022 y 1380-1518-2022, por cuanto la aseguradora en efecto forma parte de dichas relaciones jurídico-negociales con ocasión de la expedición de las pólizas de cumplimiento número 4007703, 4007469 y 4006263, las cuales a su vez, integran los contratos de obra mencionados.

**QUINTO:** El 17 de junio de 2024, **HDI SEGUROS SA** presentó tres solicitudes en ejercicio de su derecho fundamental de petición ante el **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE** solicitando información atinente a los PIC que se cursan en el marco de los Contratos de Obra Número 1380-1652-2022, 1380-1601-2022 y 1380-1518-2022, toda vez que en las resultas de tales procesos se generaron o se podrían eventualmente generar sendas afectaciones a las pólizas de cumplimiento otorgadas por **HDI SEGUROS S.A.**

Es importante en este punto resaltar que, los PIC son en todo caso ilegítimos e ineficaces como quiera que el ahora accionado se abrogó una competencia que se encuentra conferida únicamente

a los jueces de la república, sin embargo, y pese a la irregularidad del trámite, es fundamental conocer el estado del proceso por cuanto como se mencionó, en el marco de los PIC, median afectaciones a las pólizas de cumplimiento de modo que la información solicitada reviste una gran importancia de cara a las eventuales erogaciones a las que se vería conminada mi prohijada en virtud de las pólizas de cumplimiento número 4007703, 4007469 y 4006263, con ocasión de los presuntos incumplimientos de los Contratos de Obra Número 1380-1652-2022, 1380-1601-2022 y 1380-1518-2022; Adicionalmente, para HDI SEGUROS SA pueda hipotéticamente proceder a realizar desembolsos al **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE**, en virtud de las Pólizas de Cumplimiento que otorgó en relación con los contratos mencionados, debe conocer el estado económico de ellos, pues realizar un desembolso desconociendo si existieron saldos a favor y si éstos fueron eventualmente compensados, produciría un pago de lo no debido y un enriquecimiento sin justa causa a favor del accionado, situaciones claramente contrarias al ordenamiento jurídico vigente.

**SEXTO:** Entre el 9 y el 12 de julio de 2024, el **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE** brindó respuestas materiales, pero no de fondo a las solicitudes incoadas por **HDI SEGUROS SA** el 17 de junio de 2024.

Lo anterior como quiera que en todas las respuestas se abstuvo de entregar información atinente a la existencia de saldos, aplicación de compensación y/o pago del contratista, bien sea bajo la aseveración de que era información privada del contratista o indicando que “se requiere de insumos del área técnica y financiera de la UG FFIE” que en todo caso a la fecha no han sido comunicados a mi representada, así:

Contrato - Póliza	Solicitud	Respuesta
1380-1652-2022 - 4007703	<i>i) Solicito información sobre el estado actual del proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1652-2022, en contra del CONSORCIO M INFRAESTRUCTURA ARCO. (ii) Solicito información sobre la existencia de saldos a</i>	<i>(i) Sobre el estado actual del PIC: Como es de su conocimiento, el Contrato de Obra No. 1380-1652-2022, y en especial el contratista de obra “Consortio Infraestructura Arco”, fue objeto de la sanción contractual de cláusula penal, así: El 18 de diciembre de 2023, el Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa como vocero y administrador del PA FFIE,</i>

	<p>favor del contratista <b>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ARCO</b> en virtud del contrato de obra No. 1380-1652-2022. <b>(iii)</b> Solicito se me indique el estado de compensación del anticipo o algún otro valor en virtud del contrato de obra No. 1380-1652-2022. <b>(iv)</b> Solicito se me informe si el contratista <b>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ARCO</b> ha pagado alguna suma por concepto de sanción o cláusula penal, en virtud del contrato de obra No. 1380-1652-2022. <b>(v)</b> Requiero remisión del link que contenga todo el expediente del proceso sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1652-2022, en contra del <b>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ARCO</b>.</p>	<p>comunicó el oficio X186187 en cuya virtud se impuso la cláusula penal pactada en el contrato. Sobre los puntos <b>(ii)</b>, <b>(iii)</b> y <b>(iv)</b> se brindará información en correo posterior comoquiera que se requiere de insumos del área técnica y financiera de la UG FFIE. <b>(v) Remisión link:</b> Mediante la presente se comparte el correspondiente enlace con los documentos relacionados con los PIC. Se recomienda descargar los documentos pues los enlaces pierden disponibilidad.</p>
<p>1380-1601-2022 - 4007469</p>	<p><b>(i)</b> Solicito información sobre el estado actual del proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1601-2022, en contra del Consorcio Educól; <b>(ii)</b> Solicito información obre la existencia de saldos a favor del contratista <b>CONSORCIO EDUCOL</b> en virtud del contrato de obra No. 1380-1601-2022; <b>(iii)</b> Solicito se me indique el estado de compensación del anticipo o algún otro valor en virtud del contrato de obra</p>	<p><b>(i) Sobre el estado actual del PIC:</b> Como es de su conocimiento, el Contrato de Obra No. 1380-1601-2022, y en especial el contratista de obra “Consortio Educól”, fue objeto de las sanciones contractuales de apremio y terminación anticipada por incumplimiento, así: El 20 de diciembre de 2023, el Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa exclusivamente como vocero y administrador del PA FFIE, comunicó los oficios numero X186621 y X186622, el primero, contentivo de la imposición de la cláusula penal de apremio, y el segundo, referente a la terminación</p>

	<p>No. 1380-1601-2022; <b>(iv)</b> Solicito se me informe si el contratista Consorcio Educól ha pagado alguna suma por concepto de sanción en virtud del contrato de obra No. 1380-1601-2022; <b>(v)</b> Requiero remisión del link que contenga todo el expediente del proceso sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1601-2022 en contra del Consorcio Educól.</p>	<p>anticipada por incumplimiento y su correspondiente cláusula penal. A la fecha, ambas decisiones se encuentran en firme.</p> <p>Sobre los puntos <b>(ii)</b>, <b>(iii)</b> y <b>(iv)</b> se brindará información en correo posterior comoquiera que se requiere de insumos del área técnica y financiera de la UG FFIE.</p> <p><b>(v) Remisión link:</b> Mediante la presente se comparte el correspondiente enlace con los documentos relacionados con los PIC. Se recomienda descargar los documentos pues los enlaces pierden disponibilidad.</p>
<p>1380-1518-2022 - 4006263</p>	<p><b>(i)</b> Solicito información sobre el estado actual del proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1518-2022, en contra del CONSORCIO M&amp;E CANAAN FFIE. <b>(ii)</b> Solicito información sobre la existencia de saldos a favor del contratista CONSORCIO M&amp;E CANAAN FFIE en virtud del contrato de obra No. 1380-1518-2022. <b>(iii)</b> Solicito se me indique el estado de compensación y/o amortización del anticipo en virtud del contrato de obra No. 1380-1518-2022. <b>(iv)</b> Solicito se me informe si el contratista CONSORCIO M&amp;E CANAAN FFIE ha pagado alguna suma por concepto de sanción o cláusula penal en virtud del contrato de obra No. 1380-1518-2022. <b>(v)</b> Requiero remisión del</p>	<p><b>(i) Sobre el estado actual del PIC:</b> Como es de su conocimiento, el Contrato de Obra No. 1380-1518-2022, y en especial el contratista de obra "Consorcio M&amp;E Canaan FFIE", fue objeto de las sanciones contractuales de cláusula penal de apremio, cláusula penal y adelantar la reclamación ante la aseguradora con cargo al amparo de buen manejo del anticipo, así:</p> <p>Entendiendo que la petición va dirigida a saber sobre el PIC más reciente, se informa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 9 de febrero de 2024, el Consorcio FFIE Alianza BBVA, actuando como vocero y administrador del PA FFIE, le notificó al <b>CONSORCIO M&amp;E CANAAN FFIE</b> el Oficio No. X191124 contentivo de la decisión del Comité Fiduciario Sesión No. 755 del 26 de enero de 2024, en cuya virtud <b>NO SE ACCEDIÓ A LA SOLICITUD DE</b></li> </ul>

	<p>link que contenga todo el expediente del proceso sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1518-2022, en contra del CONSORCIO M&amp;E CANAAN FFIE.</p>	<p><b>RECONSIDERACIÓN</b> impetrada contra la decisión del Comité Fiduciario Sesión No. 725 del 25 de octubre de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Conforme lo anterior se decidió, por un lado, aplicar la cláusula penal por la suma de \$237.594.320 por el incumplimiento grave e injustificado de sus obligaciones contractuales, y por el otro, adelantar la reclamación ante la garante por la indebida inversión del anticipo por valor de \$397.499.827.</li><li>• Sin embargo, y si bien lo anterior fue así y a la fecha se encuentra en firme la decisión anunciada, lo cierto es que la Interventoría del proyecto allegó un nuevo informe de presunto incumplimiento contractual donde abordó nuevamente el incumplimiento sobre el anticipo entregado. Por lo anterior, la Dirección Jurídica de la UG FFIE, decidió, mediante Oficio No. FIE2024EE006908 y FIE2024EE006909 del 7 de mayo de 2024, dar un alcance a las decisiones antes referidas a fin de trasladar los nuevos hechos para así contar con el pronunciamiento expreso del <b>CONSORCIO M&amp;E CANAAN FFIE</b>.</li><li>• El 17 de mayo de 2024, la Coordinación de Controversias Contractuales de la UG FFIE recibió el pronunciamiento tanto del contratista de obra como de</li></ul>
--	---	--

		<p>su garante. A la fecha, el caso esta siendo valorado y decidido por el Comité Técnico y Fiduciario del PA FFIE.</p> <p>Sobre los puntos (ii), (iii) y (iv) se brindará información en correo posterior comoquiera que se requiere de insumos del área técnica y financiera de la UG FFIE.</p> <p>(v) <b>Remisión link:</b> Mediante la presente se comparte el correspondiente enlace con los documentos relacionados con los PIC. Se recomienda descargar los documentos pues los enlaces pierden disponibilidad.</p>
--	--	---

Como se evidencia, la respuesta remitida por el **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE** desconoce la posición contractual que ostenta HDI SEGUROS SA como quiera que al ser garante de los Contratos de Obra Número 1380-1652-2022, 1380-1601-2022 y 1380-1518-2022, sus obligaciones condicionales en el marco de la Pólizas de Seguros 4007703, 4007469 y 4006263 dependen de la dinámica convencional en los Contratos afianzados, siendo imperativo conocer aspectos propios de los mismos y de los PIC que en su virtud se gestionaron, por cuanto como se ha mencionado, a partir de sus resultados se establecería la eventual afectabilidad de los negocios aseguraticios suscritos entre los diferentes contratistas y mi representada.

**SÉPTIMO:** Al no existir otro mecanismo por medio del cual exigir a la accionada la información respecto de la existencia de saldos, aplicación de compensación y/o pago de los contratistas, más que de manera directa y dicha forma no ha sido fructífera, solicito al honorable juzgador constitucional para que proteja los derechos fundamentales de mi representada.

### III. DERECHOS VULNERADOS.

Con el actuar de la accionada, el **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE** se han vulnerado a **HDI SEGUROS SA**, el derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

En mérito de lo expuesto, se elevan las siguientes:

#### IV. PETICIONES.

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental de petición que ha sido vulnerado por el accionado a **HDI SEGUROS SA**, conforme ha sido expuesto en este escrito.

**SEGUNDO:** Ordenar a la accionada que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, posteriores a la notificación del fallo, se emita y notifique respuesta de fondo a las tres (3) peticiones incoadas el 17 de junio de 2024 por mi representada, entregando la totalidad de la información deprecada, particularmente en lo atinente a la existencia de saldos, aplicación de compensación y/o pago de los contratistas.

#### V. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

##### 1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Para abordar este fundamento, debe decirse que la acción de tutela frente a la renuencia de la entidad accionada para la emisión de una respuesta de fondo está llamada a prosperar, por cuanto mi representada no cuenta con otro mecanismo idóneo, célere y eficaz para evitarle el perjuicio irremediable que surgiría como consecuencia del pago de cualquier suma de dinero en virtud de Pólizas de Seguros 4007703, 4007469 y 4006263 en caso de que los mismos se realicen sin conocer los saldos a favor de los contratistas o la totalidad de los elementos económicos de los contratos, siendo que la procedencia de esta acción es más un acto de justicia ante una arbitrariedad y total desconocimiento del derecho de petición, que injustificadamente ha debido soportar mi prohijada por las omisiones del Consorcio hoy accionado, relacionadas con la falta de respuesta de fondo de las solicitudes ante ellos incoadas el pasado 17 de junio de 2024 en relación con los Contratos de Obra Número 1380-1652-2022, 1380-1601-2022 y 1380-1518-2022.

En primer lugar recuérdese que la acción prevista en el artículo 86 de la Constitución Política está consagrada como un mecanismo idóneo para lograr la salvaguarda de los derechos fundamentales, y procede en tanto el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial para lograr que sus derechos sean protegidos; a su vez, la anterior disposición tiene por regla su excepción, vale decir, cuando la tutela se interponga como mecanismo en aras de evitar un perjuicio irremediable, tal como sucede en el presente asunto, pues realizar un desembolso

desconociendo si existieron saldos a favor y si éstos fueron eventualmente compensados, produciría un pago de lo no debido y un enriquecimiento sin justa causa a favor del accionado, situaciones que además de ser claramente contrarias al ordenamiento jurídico vigente redundarían en una merma injustificada en el patrimonio de la entidad accionante, lo que se identifica como un daño inminente, cierto y grave.

Así mismo, en el caso concreto, se cumple con el requisito de subsidiariedad como quiera que **HDI SEGUROS S.A.** ha emprendido las acciones pertinentes que tenía a su disposición para lograr que la entidad accionada entregara la información solicitada, radicando solicitudes y contactando a los funcionarios, sin recibir ninguna respuesta por lo que al no existir otro medio idóneo por el cual proteger sus derechos, resulta procedente impetrar la presente acción constitucional; Al respecto del requisito de subsidiariedad, la honorable Corte Constitucional ha establecido lo siguiente:

**“La acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho.** La tutela no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre éste y la acción de tutela porque siempre prevalece - con la excepción dicha- la acción ordinaria. La acción de tutela no es, por tanto, un medio alternativo, ni menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto. **Tampoco puede afirmarse que sea el último recurso al alcance del actor, va que su naturaleza, según la Constitución, es la de único medio de protección, precisamente incorporado a la Carta con el fin de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico para otorgar a las personas una plena protección de sus derechos esenciales.**”<sup>1</sup> (Énfasis propio)

Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que no hay otro mecanismo en el ordenamiento jurídico que permita obtener la información solicitada más que el derecho de petición, el cual ya se ejerció sin tener respuesta de fondo frente al mismo y, por tanto, se encuentra satisfecho el requisito de subsidiariedad, debe analizarse la inmediatez en tanto la misma constituye el segundo requerimiento para la procedencia de la acción de tutela; Respecto de la inmediatez la Corte Constitucional en la sentencia T 087 del 2018, sostuvo:

“La jurisprudencia de este Tribunal ha precisado que el presupuesto de inmediatez (i) tiene fundamento en la finalidad de la acción, la cual supone la protección urgente e inmediate de un derecho constitucional fundamental; (ii) persigue la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros; e (iii) implica que la tutela se haya interpuesto dentro de un plazo razonable, el cual dependerá de las circunstancias particulares de cada caso.”

El análisis de inmediatez en el caso concreto nos lleva a referir que la acción constitucional es

ejercida dentro de un término razonable como quiera que la vulneración al derecho fundamental de petición de HDI SEGUROS SA no ha cesado, pues al no haberse entregado a la fecha la totalidad de la información solicitada o, lo que resulta igual, al no haberse proferido respuesta de fondo frente a sus solicitudes, la transgresión a la garantía consagrada en el artículo 23 superior, continua hasta la fecha.

En lo atinente a la legitimación en la causa por activa, debe indicarse que HDI SEGUROS SA se encuentra plenamente facultado para promover la acción constitucional en la medida que, (i) ejerció de conformidad con sus derechos fundamentales aquella prerrogativa consagrada en el artículo 23 superior, sin que la misma se haya garantizado por parte del accionado y, (ii) funge como entidad aseguradora en la Pólizas Número 4007703, 4007469 y 4006263 las cuales respaldan los Contratos de Obra sobre los cuales se solicitó la información que no se entregó injustificadamente por el accionado lo que generó la vulneración de su derecho fundamental de petición.

En relación con la legitimación de mi prohijada, es importante señalar que de conformidad con senda jurisprudencia, las pólizas de cumplimiento forman parte integral de los contratos que garantizan, así las cosas, mi prohijada por sustracción de materia, es parte de los Contratos de Obra afianzados, siendo claramente contraria al ordenamiento jurídico la negativa de la accionada de entregar información propia de los Contratos de Obra No. 1380-1652-2022, 1380-1601-2022 y 1380-1518-2022 bajo la justificación de que HDI SEGUROS SA no forma parte de los mismos.

Aunado a lo anterior la legitimación de HDI SEGUROS SA para solicitar información atinente a los Contratos de Obra No. 1380-1652-2022, 1380-1601-2022 y 1380-1518-2022 y para promover la presente acción de amparo ante la negativa de la accionada a suministrarla, encuentra asidero en el mismo reconocimiento que realizó el Consorcio accionado respecto a que la aseguradora es en efecto parte de los Contratos de Obra, al correrle traslado a efectos de que esta última rindiera los descargos pertinentes en relación con los posibles incumplimientos acaecidos en relación con las obligaciones de los contratos afianzados.

Así mismo, es importante resaltar que la jurisprudencia constitucional de antaño ha aceptado que las personas jurídicas se encuentran legitimadas para promover acciones de tutela cuando sus derechos fundamentales son amenazados o vulnerados por las acciones u omisiones de otros entes o personas.

Finalmente, en lo atinente a la legitimación en la causa por pasiva, es menester recordar que el **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA** actúa como accionado en el *sub lite* como vocero y administrador **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE**, fondo que nació a la vida jurídica en virtud de un contrato de fiducia de conformidad con lo regulado en el artículo 1226 del Código de Comercio,

de modo que al mismo le es aplicable la disposición contenida en el artículo 2.5.2.1.1. del Decreto Ley 2555 de 2010, según el cual:

**“ARTÍCULO 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario.** Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.

El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo.

En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia.

**PARÁGRAFO.** El negocio fiduciario no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales.”

En el mismo sentido, con relación a la naturaleza de los patrimonios autónomos, la Corte Suprema de Justicia expresó:

“ El patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad”

Así entonces, al ser accionado en el presente proceso de raigambre constitucional el **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE,** se satisface el requisito de legitimación en la causa por pasiva.

En conclusión, es claro entonces para el caso concreto nuestra demanda de amparo se ajusta a los requisitos de la acción de tutela y es por ello por lo que debe imprimírsele el trámite de viabilidad correspondiente.

## 2. VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

La entidad accionada al no brindar la información solicitada por mi representada a sabiendas de que la misma forma parte de los Contratos de Obra No. 1380-1652-2022, 1380-1601-2022 y 1380-1518-2022 en virtud del otorgamiento que dio a los contratistas de las Pólizas Número 4007703, 4007469 y 4006263, vulnera el derecho fundamental de petición de HDI SEGUROS SA sometiéndola a una serie de erogaciones cuya configuración no tiene forma de verificar la aseguradora y que de realizarse sin conocimiento de los estados de compensación de los contratos, produciría un pago de lo no debido y un enriquecimiento sin justa causa a favor de la accionada, situación que en modo alguno puede convalidar el juez de tutela.

Sea lo primero mencionar que el derecho de petición tiene una amplia protección desde el Constituyente de 1991 y es por ello por lo que este encuentra consagración en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la cual lo estatuyó a favor de las personas jurídicas y naturales, al respecto del mentado derecho, la Corte Constitucional ha indicado en sentencias como la T-957 de 2011, C-341 de 2014 y T-036 de 2018 lo siguiente:

“El artículo 23 de la Constitución Política establece que “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Con fundamento en la citada norma, en varias oportunidades esta corporación ha definido el ámbito de protección del derecho fundamental de petición. Así las cosas este incorpora en su núcleo esencial los siguientes elementos:

(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.

(2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.

(3) **El derecho a recibir una respuesta de fondo**, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado; esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

(4) El derecho a obtener una pronta comunicación de lo decidido”.<sup>1</sup>

Lo expuesto indica que, toda persona jurídica o natural tiene derecho a solicitar información mediante peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución **de fondo** respecto de estas, salvo que haya una reserva de carácter legal en relación con la información según reza el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015:

<sup>1</sup> Sentencias T-508 de 2007, T-435 de 2007, T-274 de 2007 y T-149 de 2007.

**Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.** Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

**Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley. (...)**

Es decir, la única razón por la cual una entidad o particular competente para resolver de fondo una petición podría negarse a entregar información o documentación, sería la reserva legal o constitucional de la misma; Sin embargo, en el caso concreto, el **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE** no enuncia ninguna fuente legal o constitucional que consagre la reserva de la información solicitada y por consiguiente avale su postura de no entregar la información requerida por mi prohijada mediante derechos de petición adiados al 17 de junio de 2024.

Es importante resaltar que la información que se requirió mediante las peticiones del 17 de junio del 2024 no se solicitó por un mero capricho de HDI SEGUROS SA, sino que, pese a la irregularidad de los PIC y la falta de competencia del accionado para su tramitación, contar con tal información, es imperativo a efectos de garantizar que la eventual afectación de las Pólizas Número 4007703, 4007469 y 4006263 se dé en los términos que establece el ordenamiento jurídico en relación con los contratos de seguros.

Recuérdese que la obligación condicional de la aseguradora de afectar las Pólizas Número 4007703, 4007469 y 4006263, depende del estado de cumplimiento, incumplimiento e incluso compensación los Contratos de Obra No. 1380-1652-2022, 1380-1601-2022 y 1380-1518-2022, por encontrarse ligados los contratos de obra y los contratos de seguros.

En este punto, es importante mencionar que mediante Auto 199 del 24 de febrero de 2022, la Corte Constitucional indicó que **el contrato principal y el contrato otorgado para garantizar el cumplimiento del primero forman una unidad jurídica de modo que, las pólizas de cumplimiento forman parte integral del contrato que garantizan**; Igual consideración ha sostenido de forma pacífica el Consejo de Estado al considerar que los contratos de seguro suscritos a efectos de garantizar el cumplimiento de contratos de obra con el Estado, son verdaderos contratos estatales. Así entonces lo cierto es que **los contratos de seguro de cumplimiento son accesorios a los contratos cuya observancia garantizan de modo que la**

aseguradora que afianzó al contratista se encuentra plenamente legitimada para conocer los aspectos relevantes del devenir negocial específico.

En ese orden de ideas, la accionada desconoció que, como se anotó en apartados anteriores HDI SEGUROS SA no es ajena al los Contratos de Obra No. 1380-1652-2022, 1380-1601-2022 y 1380-1518-2022, sino que, por el contrario, al ser la aseguradora que otorgó el amparo de cumplimiento mediante las Pólizas Número 4007703, 4007469 y 4006263, forma parte de los negocios jurídicos antes mencionados y por ende le asiste el derecho a conocer de sus condiciones, constituyendo entonces en una vulneración que la accionada injustificadamente le niegue el acceso a esa información.

Para finalizar, se itera que las consecuencias de no conocer la información solicitada mediante los derechos de petición fechados al 17 de junio de 2024 implican el pago de lo no debido a favor del accionado y, por ende, un enriquecimiento sin justa causa para el mismo, situaciones éstas que riñen contra el ordenamiento jurídico e implican un desconocimiento cabal de los derechos fundamentales de mi prohijada.

En conclusión, al existir una vulneración contra **HDI SEGUROS SA**, resulta imperativo que el honorable juez constitucional acceda a las peticiones formuladas y ampare el derecho fundamental de petición de mi representada, en tanto la información que se solicitó atañe a una serie de contratos de los cuales es parte y que tiene la virtualidad de afectar eventuales erogaciones en la que debería incurrir.

#### **VI. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591 DE 1991: JURAMENTO.**

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no se ha invocado acción de tutela bajo los mismos hechos o supuestos de hecho y/o jurídicos, y que todo lo anteriormente escrito en el documento es verídico.

#### **VII. PRUEBAS**

1. Derecho de petición incoado el 17 de junio de 2024 en relación con el Contrato 1380-1652-2022.
2. Derecho de petición incoado el 17 de junio de 2024 en relación con el Contrato 1380-1601-2022.
3. Derecho de petición incoado el 17 de junio de 2024 en relación con el Contrato 1380-1518-2022.
4. Respuesta al derecho de petición en relación con el Contrato 1380-1652-2022 fechada al 12 de julio de 2024.
5. Respuesta al derecho de petición en relación con el Contrato 1380-1601-2022 fechada al

8 de julio de 2024.

6. Respuesta al derecho de petición en relación con el Contrato 1380-1518-2022 fechada al 15 de julio de 2024.

#### **IX. ANEXOS**

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**
2. Certificado de HDI SEGUROS SA.
3. Cédula de ciudadanía del suscrito abogado.
4. Tarjeta profesional del suscrito abogado.

#### **X. NOTIFICACIONES.**

Para todos sus efectos, ruego se tomen como direcciones las siguientes:

**CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE**, 900.900.129-8, con domicilio principal en la Carrera 69C No. 98A-86 sede Morato de la ciudad de Bogotá D.C., representada por el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, en calidad de Representante legal Alianza Fiduciaria como representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, con dirección de notificación electrónica [consorcioffie@alianza.com.co](mailto:consorcioffie@alianza.com.co) y [notificacionesjudiciales@ffie.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@ffie.com.co)

#### **HDI SEGUROS SA:**

- Correos electrónicos: [presidencia@hdi.com.co](mailto:presidencia@hdi.com.co) y [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)
- Teléfonos: (+57) 6016594075; (+57) 6017616436 y 3155776200.
- Direcciones físicas: Cr 7 No 72 - 13 Pi 8 de Bogotá D.C; AV 6ª A # 35N - 100 Oficina 212 de Cali, Valle del Cauca y Carrera 69# 4-48 Edificio Buro 69 Oficina 502 de Bogotá D.C.

Finalmente, se indica que la dirección electrónica [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 12:27:23  
Recibo No. AA24819028  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24819028E5563**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: HDI SEGUROS SA  
Sigla: HDI SEGUROS  
Nit: 860.004.875-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00233693  
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1985  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 # 72 13 P 8  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: presidencia@hdi.com.co  
Teléfono comercial 1: 6014045050  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 # 72 13 P 8  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
notificaciones.judiciales@hdi.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6014045050  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 12:27:23

Recibo No. AA24819028

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24819028E5563**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Armenia, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva (1), Tunja(1), Sogamoso (1) y Yopal (1).

Por E.P. No. 2.833 Notaría 10 de Bogotá del 28 de agosto de 1.986 inscrita el 11 de septiembre de 1.986 bajo el No. 5.780 del libro VI, decretó apertura sucursal Bogotá.

Por Acta No. 791 de la Junta Directiva del 31 de agosto de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el No. 102154 del libro VI, se ordenó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 822 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el número 116915 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 2780 del 3 de septiembre de 1991, de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscrita el 20 de septiembre de 1991 bajo el No. 340134 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "SEGUROS LA ANDINA S.A."

Por E.P. No. 3.094 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 2 de julio de 1.996, inscrita el 4 de julio de 1.996 bajo el No. 544.454 del libro IX, la sociedad SEGUROS LA ANDINA S.A., mediante fusión, absorbe a la sociedad: COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Por E.P. No. 3.249 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 09 de julio de 1.996, inscrita el 10 de julio de 1.996, bajo el No. 545240

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 12:27:23  
Recibo No. AA24819028  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24819028E5563**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A."

Por Escritura Pública número 1791 del 11 de mayo de 1.999 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 21 de mayo de 1.999 bajo el número 681093 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318958 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por el de: HDI SEGUROS S.A., sigla: HDI SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 4152 del 01 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Septiembre de 2022 , con el No. 02874692 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: La Sociedad HDI SEGUROS SA (absorbente), absorbe a la sociedad: La Sociedad HDI SEGUROS DE VIDA S.A.(absorbida).

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 043 del 01 de febrero de 2023 el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 7 de Febrero de 2023 con el No. 00203071 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 23-417-31-03-001-2022-00324-00 de José de la Encarnación Anaya Vargas C.C. 73.079.042 y Yacenis del Carmen Negrete Mendoza C.C. 30.647.899 contra Efraín Eduardo Socarras C.C. 15.702.034; BRAVO PETROLEUM NIT. 900.424.296-8, BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 y HDI SEGUROS S.A NIT. 860.004.875-6.

Mediante Oficio No. 492 del 06 de septiembre de 2023, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad Bogotá D.C., inscrito el 18 de Septiembre de 2023 con el No. 00209518 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 12:27:23  
Recibo No. AA24819028  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24819028E5563**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
proceso verbal de mayor cuantía No. 2022 - 349 de Laura León Mancera C.C. 1.070.023.660, Amanda Mancera Lovera C.C. 20.423.765 y Cecilia Lovera De Mancera C.C. 20.419.324, contra Henry Sebastián Zabala Galindo C.C. 1.070.016.420, Henry Leonel Zabala Venegas C.C. 79.187.363 y HDI SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6.

Mediante Oficio No. 1648-23 del 18 de diciembre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2023 con el No. 00213638 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.23-001-31-03-001-2023-00251-00 de Álvaro Jiménez Silva CC. 12.638.291, Neila Cristina Jiménez Ramos CC. 39.096.737, Yojana Milena Jiménez Ramos CC. 22.644.582, Álvaro Rafael Jiménez Ramos CC. 85.488.142 y Elber Manuel Jiménez CC. 73.316.106, Contra: Neder Hernán Jiménez Sáez CC. 78.714.417, MAREAUTO COLOMBIA S.A.S NIT. 900.265.584-1 y HDI SEGUROS SA NIT. 860.004.875-6.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de diciembre de 2036.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto la celebración, ejecución y, en general, la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguro en los términos que establezcan la ley y la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía, con arreglo a las normas legales que rigen su actividad, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, tales como: 1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar, en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 12:27:23

Recibo No. AA24819028

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24819028E5563**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
compañía. 2. Adquirir a cualquier título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que esta persigue. 3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción o cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las operaciones de fusión, adquisición y escisión. 4. Previa autorización general de la superintendencia bancaria, poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos a entidades financieras. 5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 6. Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos. 7. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la ley y según las prescripciones de la misma.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$84.000.000.000,00  
No. de acciones : 40.000.000,00  
Valor nominal : \$2.100,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$75.274.401.300,00  
No. de acciones : 35.844.953,00  
Valor nominal : \$2.100,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$75.274.401.300,00  
No. de acciones : 35.844.953,00  
Valor nominal : \$2.100,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 12:27:23

Recibo No. AA24819028

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24819028E5563**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Masjuan Martelli	P.P. No. XDD642656
Segundo Renglon	Luiz Francisco Minarelli Campos	C.E. No. 627924
Tercer Renglon	Guilherme De Paula Ferracin Vitolo	P.P. No. FZ261167
Cuarto Renglon	Johanna Ivette Garcia Padilla	C.C. No. 32791502
Quinto Renglon	Oliver Schmid	P.P. No. C22PN08Y9

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sonja Oberhäuser	P.P. No. CHW6XMXPF
Segundo Renglon	Santiago Castro Echeverry	C.C. No. 80876652
Tercer Renglon	Anders Riber Nielsen	P.P. No. 215025430
Cuarto Renglon	Yadira Botero Vides	C.C. No. 22735388
Quinto Renglon	Joaquin Francisco Pastor Ruiz	P.P. No. AAH707110

Por Acta No. 133 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2022 con el No. 02842054 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Masjuan Martelli	P.P. No. XDD642656
Cuarto Renglon	Johanna Ivette Garcia Padilla	C.C. No. 32791502
Quinto Renglon	Oliver Schmid	P.P. No. C22PN08Y9

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 12:27:23

Recibo No. AA24819028

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24819028E5563

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Joaquin Francisco Pastor Ruiz	P.P. No. AAH707110

Por Acta No. 139 del 19 de diciembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2024 con el No. 03062396 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Guilherme De Paula Ferracin Vitolo	P.P. No. FZ261167

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Anders Riber Nielsen	P.P. No. 215025430

Por Acta No. 139 del 19 de diciembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 2024 con el No. 03083930 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sonja Oberhäuser	P.P. No. CHW6XMXPF

Por Acta No. 140 del 22 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2024 con el No. 03091314 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luiz Francisco Minarelli Campos	C.E. No. 627924

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 12:27:23

Recibo No. AA24819028

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24819028E5563

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Santiago Castro Echeverry	C.C. No. 80876652
Cuarto Renglon	Yadira Botero Vides	C.C. No. 22735388

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 133 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856686 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 28 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868178 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T

Por Documento Privado No. sinnum del 28 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856687 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

**PODERES**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 12:27:23  
Recibo No. AA24819028  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24819028E5563**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 15077 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 18 de enero de 2011 bajo el No. 00019134 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Lina Elizabeth Lopez Ortega mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.997.517 expedida en Montería, de esta civil casada con sociedad conyugal vigente, para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Queda (SIC) expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de Colombia: C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Por Escritura Pública No. 2366 del 30 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2023, con el No. 00050260 del libro V, la persona jurídica confirió poder General de representación para asuntos judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Vivian Andrea

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 12:27:23**

Recibo No. AA24819028

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24819028E5563**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Sanchez Cipagauta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.382.778, quedando expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad HDI SEGUROS S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad HDI SEGUROS S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional. C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad HDI SEGUROS S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad HDI SEGUROS S.A para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas. F) Con iguales facultades y alcances, ante Tribunales de Arbitramento en los que intervenga HDI SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1368 del 22 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Abril de 2024, con el No. 00052107 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a favor de Jaime Fernando Guaglianone Lemus, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.284.055, quedando expresamente facultado para firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de HDI SEGUROS S.A.; para firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos (pesados, livianos, motocicletas) en los que figure como propietario o como vendedor y comprador HDI SEGUROS S.A.; para firmar contratos de compraventa de salvamentos; para otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de HDI SEGUROS S.A,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 12:27:23  
Recibo No. AA24819028  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24819028E5563

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de HDI SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1952 del 18 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Mayo de 2024, con el No. 00052272 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de representación para asuntos judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, compañía identificada con el número NIT: 900.701.533-7-obrando como abogados externos de HDI SEGUROS S.A, quedando expresamente facultada para: A) Representar a la compañía en todo el territorio nacional y en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que esta deba adelantar, o sea adelanten en contra de ella, de las audiencia de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. B) Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir. C) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía. D) Interponer toda clase de recursos en contra de las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones. F) Representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales. G) Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados. Segundo: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Por Escritura Pública No. 1951 del 18 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Mayo de 2024, con el No. 00052273 del libro V, la persona jurídica confirió poder general de representación para asuntos judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS SAS compañía identificada con el número NIT: 900.627.396-8 obrando como abogados externos de HDI SEGUROS S.A, quedando expresamente facultada para: A) Representar a la compañía en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 12:27:23

Recibo No. AA24819028

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24819028E5563**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todo el territorio nacional y en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que esta deba adelantar, o sea adelanten en contra de ella, de las audiencia de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. B) Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir. C) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía. D) Interponer toda clase de recursos en contra de las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones. F) Representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales. G) Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados. Segundo: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Por Escritura Pública No. 973 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025106 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la SOCIEDAD GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 12:27:23  
Recibo No. AA24819028  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24819028E5563

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
privados.

Por Escritura Pública No. 12501 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 2014, inscrita el 16 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029908 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Andres Felipe Zuluaga Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.550 de Bogotá, D.C., para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Quedando expresamente facultado para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional; C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.473	24-XII -1.937	4A. BTA.	24-XII -1937 NO. 3.378
2.271	8-VIII-1.940	4A. BTA.	12-VIII-1940 NO. 6.121

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 12:27:23

Recibo No. AA24819028

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24819028E5563**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4.886	3-X	-1.953	4A. BTA.	19-X	-1953	NO. 23.179
1.086	31-V	-1.974	11. BTA.	7-VI	-1974	NO. 18.491
995	18-VI	-1.975	11. BTA.	27-VI	-1975	NO. 27.702
253	4-III	-1.980	11. BTA.	8-V	-1980	NO. 84.261
3.962	4-XII	-1.981	10. BTA.	8-I	-1982	NO.110.550
1.438	29-V-	-1.982	10. BTA.	5-IX-1.984-	NO.157.570	
2.671	10-IX-	1.984	10. BTA.	17-1X-1.984-	NO.158.144	
3.075	10-IX-	1.987	10. BTA.	9-XI-1.987-	NO.222.571	
5.583	18- X-	1.989	31 BOGOTA	1- XI-1.989	NO.278.934	
1.291	11- V-	1.990	10 BOGOTA	17- V -1.990	NO.294.518	
2.780	3- IX-	1.991	10. STAFE. BTA.	23-IX-1991-	NO.340.134	
3.901	25- XI-	1.993	10 STAFE BTA	7- I-1994	NO.433.223	
1.224	24- V-	1.995	10 STAFE BTA	5-VI-1995	NO.496.101	
3.094	2-VII-	1.996	42 STAFE BTA	4-VII-1996	NO.544.454	
3.249	09-VII-	1.996	42 STAFE BTA	10-VII-1996	NO.545.240	

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002260 del 15 de mayo de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00590732 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00681093 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002049 del 24 de mayo de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00829183 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002425 del 21 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00937594 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 1690 del 14 de marzo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01461347 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 8094 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01771901 del 8 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3775 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01945134 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1786 del 3 de abril de	02204256 del 5 de abril de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 12:27:23  
Recibo No. AA24819028  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24819028E5563**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2017 de la Notaría 72 de Bogotá 2017 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1347 del 4 de abril de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá 02318958 del 5 de abril de  
D.C. 2018 del Libro IX  
E. P. No. 2833 del 10 de septiembre de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 02620531 del 29 de septiembre  
de 2020 del Libro IX  
E. P. No. 2619 del 20 de mayo de 2022 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 02843301 del 26 de mayo de  
2022 del Libro IX  
E. P. No. 4152 del 1 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. 02874692 del 1 de septiembre  
de 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 6 de junio de 2018 de Representante Legal, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el número 02347928 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TALANX AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-04-03

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara el Registro 02347928 del libro IX, inscrito el 12 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) ejerce grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia, a través de las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG y SAINT HONORE IBERIA SLU.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 12:27:23  
Recibo No. AA24819028  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24819028E5563**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: HDI SEGUROS S.A.  
Matrícula No.: 00583138  
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 1994  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cra 7 No. 72-13 Pso 1  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 12:27:23  
Recibo No. AA24819028  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24819028E5563

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 846.016.282.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de abril de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 12:27:23  
Recibo No. AA24819028  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24819028E5563**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.  
Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.  
Nit.: 900701533-7  
Domicilio principal: Cali

### MATRÍCULA

Matrícula No.: 892121-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 12 de febrero de 2014  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo 2

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 ABIS NO. 35 NORTE 100 OF 212  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: gherrera@gha.com.co  
Teléfono comercial 1: 6594075  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: 3155776200

Dirección para notificación judicial: AV 6 A BIS # 35 N 100 OF 212  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: notificaciones@gha.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6594075  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: 3155776200

La persona jurídica G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de enero de 2014 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 15 de agosto de 2014 Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11546 del Libro IX, cambio su nombre de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS por el de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. . Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio profesional del derecho y afines, a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá emplear profesionales del derecho y de otras ramas vinculados como empleados, socios, asociados, subcontratistas y en general cualquier tipo de vinculación legal o convencional, así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y/o civil lícita en Colombia o en el extranjero. Para el desarrollo del presente objeto social, la sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, sin limitarse a estas:

- 1.) Prestar servicios de asesoría, consultoría jurídica y administrativa en general, así como asesoría, representación y acompañamiento en litigio en todas las áreas del derecho y en todo el territorio nacional e internacional.
- 2) Prestar asistencia jurídica, en todas las áreas del derecho, directamente o a través de sus abogados socios o abogados consultores, asociados o subcontratados.
- 3) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación de cualquier naturaleza.
- 4) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación colectiva.
- 5) Prestar dentro de sus servicios, según lo ameriten las circunstancias, asesorías técnicas y financieras, con el apoyo de los especialistas respectivos.
- 6) Asesorar, adelantar y acompañar procesos de constitución, creación, transformación, disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedad.
- 7) Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de sus clientes ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de carácter privado.

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- 8) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas y afines.
- 9) Ofrecer, orientar y dictar cursos en materias jurídicas, y en diversas ramas.
- 9) Participar en negocios relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios, actividades o compañías relacionadas con su objeto social o que tenga relación con las personas que atiende o represente,
- 10) Gestionar para sí, sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza legal o jurídica, frente a personas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras,
- 11) Prestar sus servicios a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, individuales o conjuntas.
- 12) Realizar todos los actos y contratos que considere pertinentes para el desarrollo de su objeto social, tales como, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, hipoteca, anticresis, leasing, fiducia, etc.; dar o recibir dinero y bienes a cualquier título; celebrar contratos de mandato, representaciones y agencia, otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint venture, cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, promesa de sociedades futuras, o cualquier forma de asociación, con o sin dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas; la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas particulares o del estado o mixtas que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este, celebrando mancomunadamente lo que consideren conveniente para el logro de su objetivo social.
- 13) Adquirir toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, tomar y dar en arrendamiento, depósito o comodato los bienes sociales, constituir o cancelar gravámenes, dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios con o sin garantía; importar, exportar, procesar, comprar, fabricar y vender cualquier clase de bien.
- 14) Disponer de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y el exterior.
- 15) Realizar operaciones comerciales y civiles en cualquier país del extranjero y a nivel nacional.
- 16) Adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades.
- 17) Realizar cualquier otra actividad económica tanto en Colombia como en el extranjero.

Parágrafo 1. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo 2: La sociedad podrá además crear sucursales, agencias, establecimientos y/o dependencias en cualquier lugar del país y/o en el exterior, por orden de la asamblea general de accionistas, quien además determinara el cierre de aquellas dependencias y asimismo fijará los límites de las facultades que se le confieren a los administradores de ellas con los correspondientes poderes que se les otorguen.

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no y podrá tener suplentes.

En caso de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se prevea el cargo o cuando se hallaré legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente sera remplazado por el primer o segundo suplente designados para tal efecto, quienes podrán actuar alternativamente.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. el representante legal de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: a) llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente; b) ejecutar los acuerdos y decisiones del accionista único o de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio; c) otorgar facultades especiales o generales a apoderados judiciales o extrajudiciales; d) celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía; e) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) presentar a la reunión ordinaria anual de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugiriendo las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad; g) crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes; h) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; i) convocar a la asamblea general, cuando haya más de un socio y cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos; j) presentar al accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, estados financieros intermedios y suministrarle todos los informes que ésta solicite en relación con la empresa y sus actividades; k) ejercer las funciones que le delegue el accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio. l) cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la sociedad; y, m) las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

Parágrafo 1. En todo caso el representante legal, según el caso, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte del accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, solo realizará actos que comprendan única y exclusivamente la administración de la sociedad, en virtud de lo cual no podrá comprometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros.

parágrafo 2- el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ANDRES HERRERA SIERRA	C.C.1151935329
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 19 de octubre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 16363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por documento privado del 26 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 con el No. 5439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	C.C.1015429338

Por documento privado del 22 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA JURADO CHAVES	C.C.1032409539
PROFESIONAL EN DERECHO	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	C.C.1061751492
PROFESIONAL EN DERECHO	LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA	C.C.1061705937

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA	C.C.1144201314
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO	C.C.1094920193

Por documento privado del 25 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2021 con el No. 1156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	NESTOR RICARDO GIL RAMOS	C.C.1114033075
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLAS LOAIZA SEGURA	C.C.1107101497
PROFESIONAL EN DERECHO	JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS	C.C.1144100309

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 11 de febrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 2441 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ	C.C.1016094369

Por documento privado del 17 de febrero de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	KENNIE LORENA GARCIA MADRID	C.C.1061786590
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ MUÑOZ	C.C.1126003200
PROFESIONAL EN DERECHO	TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES	C.C.1022413599

Por documento privado del 17 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 12103 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CATALINA CHAPARRO CASAS	C.C.1113659671
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ	C.C.1144104104
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BENITEZ FREYRE	C.C.1118256728
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA QUINTERO LAVERDE	C.C.1234192273

Por documento privado del 22 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYERLY AYALA RIVERA	C.C.1113696485
PROFESIONAL EN DERECHO	ANA MARIA BARON MENDOZA	C.C.1019077502
PROFESIONAL EN DERECHO	JORGE LUIS BERMUDEZ ROJAS	C.C.1144080285
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA	C.C.1032485932
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	BRENDA PATRICIA DIAZ VIDAL	C.C.1018508364
PROFESIONAL EN DERECHO	DAVID LEONARDO GOMEZ LEONARDO	C.C.1083812860
PROFESIONAL EN DERECHO	DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO	C.C.1085324490
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA SUAREZ LABRADA	C.C.1005870336
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLL ANDREA VELA GARCIA	C.C.103378820419-may-201
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID	C.C.1094963116

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 28 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2023 con el No. 6073 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ	C.C.1020845196
PROFESIONAL EN DERECHO	MARGARETH LLANOS ACUÑA	C.C.1046430635

Por documento privado del 19 de julio de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2023 con el No. 14324 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRA MURILLO CLAROS	C.C.1144076582
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ	C.C.1088310060
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ	C.C.3229696
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN DAVID VERGARA MELO	C.C.1018478244
PROFESIONAL EN DERECHO	LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA	C.C.1151956840
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA FERNANDA JIMENEZ PIARPUSAN	C.C.1085321789
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO	C.C.1022396024
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO	C.C.1193091539

Por documento privado del 07 de marzo de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024 con el No. 4678 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO	C.C.1088317976
PROFESIONAL EN DERECHO	CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA	C.C.1116263969
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL LOZANO VILLOTA	C.C.1085332549
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON	C.C.1000379508
PROFESIONAL EN DERECHO	JUANA CAROLINA PERNIA OSORIO	C.C.1193571591
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	VALENTINA OROZCO ARCE	C.C.1144176752
PROFESIONAL EN DERECHO	YOLANDA MARIA LOPEZ MUÑOZ	C.C.1019139300

Por documento privado del 04 de abril de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2024 con el No. 6602 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA	C.C.1047497759
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE DANIELA ENRIQUEZ GOMEZ	C.C.1004214915



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA JARAMILLO CASTRO	C.C.1192918436
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA TERESA MORIONES ROBAYO	C.C.31472377

### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 04 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 con el No. 3251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.	C.C.31147621 T.P.6044-T

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 15/08/2014 de Asamblea De Accionistas	11546 de 01/09/2014 Libro IX
ACT 005 del 21/09/2015 de Asamblea De Accionistas	20299 de 22/09/2015 Libro IX
ACT 013 del 28/05/2020 de Asamblea De Accionistas	8026 de 03/07/2020 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$10,621,035,845

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

\*\*\*\*\*

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/07/2024 04:54:55 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KI66XU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

**HERRERA AVILA**

APELLIDOS

**GUSTAVO ALBERTO**

NOMBRES

*Gustavo Alberto Herrera Avila*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.78**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**06-OCT-1978 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986  
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO  
HERRERA AVILA

19395114  
Cédula

VALLE  
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD  
Universidad



Francisco Escobar Heniquez  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

Señores

**FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE).**

[controversiascontractuales@ffie.com.co](mailto:controversiascontractuales@ffie.com.co)

[jvillamizar@ffie.co](mailto:jvillamizar@ffie.co)

**TRÁMITE:** ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011.  
**CONTRATO:** CONTRATO DE OBRA No. 1380-1518-2022.  
**CONTRATANTE:** I.E. ALBERTO SANTOFIMIO CAICEDO, PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA ESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE.  
**CONTRATISTA:** CONSORCIO M&E CANAAN FFIE  
**ASEGURADORA:** HDI SEGUROS S A -.

**REFERENCIA:** DERECHO DE PETICIÓN.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.** conforme consta en poder obrante en el expediente, me permito incoar derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado mediante la Ley 1755 de 2015, que modificó los artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente acudo ante esta entidad para elevar la siguiente:

**PETICIÓN:**

- Solicito información sobre el estado actual del proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1518-2022, en contra del CONSORCIO M&E CANAAN FFIE.
- Solicito información sobre la existencia de saldos a favor del contratista CONSORCIO M&E CANAAN FFIE en virtud del contrato de obra No. 1380-1518-2022.
- Solicito se me indique el estado de compensación y/o amortización del anticipo en virtud del contrato de obra No. 1380-1518-2022.
- Solicito se me informe si el contratista CONSORCIO M&E CANAAN FFIE ha pagado alguna suma por concepto de sanción o cláusula penal en virtud del contrato de obra No. 1380-1518-2022.
- Requero remisión del link que contenga todo el expediente del proceso sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1518-2022, en contra del CONSORCIO M&E CANAAN FFIE.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La anterior solicitud la fundamento en los Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015.

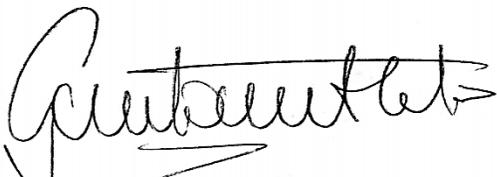
De igual manera resulta oportuno recordar diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional en los cuales ha indicado que el derecho de petición: "...es determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, pues permite a toda persona solicitar a las autoridades la adopción de decisiones o la formulación de explicaciones acerca de las decisiones adoptadas y que de manera directa o indirecta les afectan. Así mismo, el derecho de petición también puede conllevar solicitudes de información o documentos, copias, formulación de consultas, etc., esto, en virtud de los artículos 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo. De esta forma, la voluntad del Constituyente de incluir el derecho de petición dentro del capítulo de la Carta Política conocido como "de los derechos fundamentales" no fue otra que garantizar, de manera expresa, a los gobernados la resolución pronta y oportuna de la cuestión que les atañe, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido".

En nuestro ordenamiento, el derecho de petición persigue un doble objetivo, de un lado, permite a los interesados elevar peticiones respetuosas ante las autoridades. De otro lado, garantiza que la respuesta a la solicitud sea oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado, imponiendo una obligación a cargo de la administración.

**NOTIFICACIONES.**

El suscrito recibirá notificación sobre la respuesta a la presente solicitud en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, y en la dirección de correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

Señores

**FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE).**

[controversiascontractuales@ffie.com.co](mailto:controversiascontractuales@ffie.com.co)

[jvillamizar@ffie.co](mailto:jvillamizar@ffie.co)

**TRÁMITE:** ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011.  
**CONTRATO:** CONTRATO DE OBRA No. 1380-1652-2022.  
**CONTRATANTE:** PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.  
**CONTRATISTA:** CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ARCO.  
**ASEGURADORA:** HDI SEGUROS S A -.

**REFERENCIA:** DERECHO DE PETICIÓN.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.** conforme consta en poder obrante en el expediente, me permito incoar derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado mediante la Ley 1755 de 2015, que modificó los artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente acudo ante esta entidad para elevar la siguiente:

**PETICIÓN:**

- Solicito información sobre el estado actual del proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1652-2022, en contra del CONSORCIO M INFRAESTRUCTURA ARCO.
- Solicito información sobre la existencia de saldos a favor del contratista CONSORCIO M INFRAESTRUCTURA ARCO en virtud del contrato de obra No. 1380-1652-2022.
- Solicito se me indique el estado de compensación del anticipo o algún otro valor en virtud del contrato de obra No. 1380-1652-2022.
- Solicito se me informe si el contratista CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ARCO ha pagado alguna suma por concepto de sanción o cláusula penal, en virtud del contrato de obra No. 1380-1652-2022.
- Requiero remisión del link que contenga todo el expediente del proceso sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1652-2022, en contra del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ARCO.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La anterior solicitud la fundamento en los Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015.

De igual manera resulta oportuno recordar diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional en los cuales ha indicado que el derecho de petición: "...es determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, pues permite a toda persona solicitar a las autoridades la adopción de decisiones o

la formulación de explicaciones acerca de las decisiones adoptadas y que de manera directa o indirecta les afectan. Así mismo, el derecho de petición también puede conllevar solicitudes de información o documentos, copias, formulación de consultas, etc., esto, en virtud de los artículos 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo. De esta forma, la voluntad del Constituyente de incluir el derecho de petición dentro del capítulo de la Carta Política conocido como “de los derechos fundamentales” no fue otra que garantizar, de manera expresa, a los gobernados la resolución pronta y oportuna de la cuestión que les atañe, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido”.

En nuestro ordenamiento, el derecho de petición persigue un doble objetivo, de un lado, permite a los interesados elevar peticiones respetuosas ante las autoridades. De otro lado, garantiza que la respuesta a la solicitud sea oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado, imponiendo una obligación a cargo de la administración.

#### **NOTIFICACIONES.**

El suscrito recibirá notificación sobre la respuesta a la presente solicitud en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, y en la dirección de correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

Señores

**FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**  
[controversiascontractuales@ffie.com.co](mailto:controversiascontractuales@ffie.com.co)  
E.S.D

**REFERENCIA:** PROCESO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL  
**CONTRATO:** CONTRATO DE OBRA No. 1380-1601-2022.  
**AFIANZADO:** CONSORCIO EDUCOL  
**ASEGURADO:** ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
**PÓLIZA:** PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. 4007469

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.** conforme consta en poder obrante en el expediente, me permito incoar derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado mediante la Ley 1755 de 2015, que modificó los artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente acudo ante esta entidad para elevar la siguiente:

**PETICIÓN:**

- Solicito información sobre el estado actual del proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1601-2022, en contra del CONSORCIO EDUCOL.
- Solicito información sobre la existencia de saldos a favor del contratista CONSORCIO EDUCOL en virtud del contrato de obra No. 1380-1601-2022.
- Solicito se me indique el estado de compensación del anticipo o algún otro valor en virtud del contrato de obra No. 1380-1601-2022.
- Solicito se me informe si el contratista CONSORCIO EDUCOL ha pagado alguna suma por concepto de sanción en virtud del contrato de obra No. 1380-1601-2022.
- Requero remisión del link que contenga todo el expediente del proceso sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1601-2022, en contra del CONSORCIO EDUCOL.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La anterior solicitud la fundamento en los Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015.

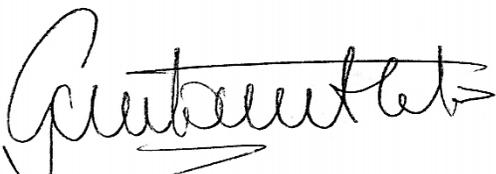
De igual manera resulta oportuno recordar diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional en los cuales ha indicado que el derecho de petición: "...es determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, pues permite a toda persona solicitar a las autoridades la adopción de decisiones o la formulación de explicaciones acerca de las decisiones adoptadas y que de manera directa o indirecta les afectan. Así mismo, el derecho de petición también puede conllevar solicitudes de información o documentos, copias, formulación de consultas, etc., esto, en virtud de los artículos 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo. De esta forma, la voluntad del Constituyente de incluir el derecho de petición dentro del capítulo de la Carta Política conocido como "de los derechos fundamentales" no fue otra que garantizar, de manera expresa, a los gobernados la resolución pronta y oportuna de la cuestión que les atañe, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido".

En nuestro ordenamiento, el derecho de petición persigue un doble objetivo, de un lado, permite a los interesados elevar peticiones respetuosas ante las autoridades. De otro lado, garantiza que la respuesta a la solicitud sea oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado, imponiendo una obligación a cargo de la administración.

**NOTIFICACIONES.**

El suscrito recibirá notificación sobre la respuesta a la presente solicitud en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, y en la dirección de correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

**DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN HADI SEGUROS S.A.**

Notificaciones GHA &lt;notificaciones@gha.com.co&gt;

Lun 17/06/2024 13:20

Para:Controversias Contractuales UG FFIE &lt;controversiascontractuales@ffie.com.co&gt;

CC:jvillamizar@ffie.co &lt;jvillamizar@ffie.co&gt;;Javier Andrés Acosta Ceballos &lt;jacosta@gha.com.co&gt;

Cco:Geraldine Cárdenas Sierra &lt;gcardenas@gha.com.co&gt;;Kathalina Carpetta Mejia &lt;kcarpetta@gha.com.co&gt;

 1 archivos adjuntos (174 KB)

Petición Contrato 1380-1518-2022.pdf;

Señores

**FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE).**[controversiascontractuales@ffie.com.co](mailto:controversiascontractuales@ffie.com.co)[jvillamizar@ffie.co](mailto:jvillamizar@ffie.co)

<b>TRÁMITE:</b>	ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011.
<b>CONTRATO:</b>	CONTRATO DE OBRA No. 1380-1518-2022.
<b>CONTRATANTE:</b>	I.E. ALBERTO SANTOFIMIO CAICEDO, PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA ESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE.
<b>CONTRATISTA:</b>	CONSORCIO M&E CANAAN FFIE
<b>ASEGURADORA:</b>	HDI SEGUROS S A -.

**REFERENCIA:** DERECHO DE PETICIÓN.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.** conforme consta en poder obrante en el expediente, me permito incoar derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado mediante la Ley 1755 de 2015, que modificó los artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente acudo ante esta entidad para elevar la petición anexa.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

**DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN HDI SEGUROS S.A.**

Notificaciones GHA &lt;notificaciones@gha.com.co&gt;

Lun 17/06/2024 13:24

Para:Controversias Contractuales UG FFIE &lt;controversiascontractuales@ffie.com.co&gt;

CC:jvillamizar@ffie.co &lt;jvillamizar@ffie.co&gt;;Javier Andrés Acosta Ceballos &lt;jacosta@gha.com.co&gt;

Cco:Kathalina Carpetta Mejia &lt;kcarpetta@gha.com.co&gt;;Geraldine Cárdenas Sierra &lt;gcardenas@gha.com.co&gt;

 1 archivos adjuntos (174 KB)

Petición Contrato 1380-1652-2022.pdf;

Señores

**FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE).**[controversiascontractuales@ffie.com.co](mailto:controversiascontractuales@ffie.com.co)[jvillamizar@ffie.co](mailto:jvillamizar@ffie.co)

<b>TRÁMITE:</b>	ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011.
<b>CONTRATO:</b>	CONTRATO DE OBRA No. 1380-1652-2022.
<b>CONTRATANTE:</b>	PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.
<b>CONTRATISTA:</b>	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ARCO.
<b>ASEGURADORA:</b>	HDI SEGUROS S A -.

**REFERENCIA:** DERECHO DE PETICIÓN.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.** conforme consta en poder obrante en el expediente, me permito incoar derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado mediante la Ley 1755 de 2015, que modificó los artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente acudo ante esta entidad para elevar la petición que anexo.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

**DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN HDI SEGUROS S.A.**

Notificaciones GHA &lt;notificaciones@gha.com.co&gt;

Lun 17/06/2024 13:43

Para:Controversias Contractuales UG FFIE &lt;controversiascontractuales@ffie.com.co&gt;

CC:Javier Andrés Acosta Ceballos &lt;jacosta@gha.com.co&gt;

Cco:Geraldine Cárdenas Sierra &lt;gcardenas@gha.com.co&gt;;Kathalina Carpetta Mejia &lt;kcarpetta@gha.com.co&gt;

 1 archivos adjuntos (162 KB)

Petición Contrato 1380-1601-2022.pdf;

Señores

**FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA  
E.S.D.****REFERENCIA:** PROCESO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**CONTRATO:** CONTRATO DE OBRA No. 1380-1601-2022.**AFIANZADO:** CONSORCIO EDUCOL**ASEGURADO:** ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**PÓLIZA:** PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. 4007469**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de HDI SEGUROS S.A. conforme consta en poder obrante en el expediente, me permito incoar derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado mediante la Ley 1755 de 2015, que modificó los artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente acudo ante esta entidad para elevar la petición que anexo.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

**DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN HDI SEGUROS S.A.**

Notificaciones GHA &lt;notificaciones@gha.com.co&gt;

Lun 17/06/2024 13:43

Para:Controversias Contractuales UG FFIE &lt;controversiascontractuales@ffie.com.co&gt;

CC:Javier Andrés Acosta Ceballos &lt;jacosta@gha.com.co&gt;

Cco:Geraldine Cárdenas Sierra &lt;gcardenas@gha.com.co&gt;;Kathalina Carpetta Mejia &lt;kcarpetta@gha.com.co&gt;

 1 archivos adjuntos (162 KB)

Petición Contrato 1380-1601-2022.pdf;

Señores

**FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA  
E.S.D.****REFERENCIA:** PROCESO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**CONTRATO:** CONTRATO DE OBRA No. 1380-1601-2022.**AFIANZADO:** CONSORCIO EDUCOL**ASEGURADO:** ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**PÓLIZA:** PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. 4007469**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de HDI SEGUROS S.A. conforme consta en poder obrante en el expediente, me permito incoar derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado mediante la Ley 1755 de 2015, que modificó los artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente acudo ante esta entidad para elevar la petición que anexo.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

## Contrato de Obra No. 1380-1518-2022 (Póliza de cumplimiento No. 4006263) - Respuesta al derecho de petición del 17 de junio de 2024

Juan Esteban Villamizar Sánchez <jvillamizar@ffie.com.co>

Jue 11/07/2024 10:39

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

CC:Camilo Alfredo D'Costa Rodríguez <cdcosta@ffie.com.co>;Marci Lorena Ortiz Claro <mortiz@ffie.com.co>

 1 archivos adjuntos (174 KB)

Petición Contrato 1380-1518-2022.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jvillamizar@ffie.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores,

**HDI SEGUROS S.A.**

Atn. Gustavo Alberto Herrera Ávila

Presidente

Calle 18 No. 11-21 Local 11 – Edificio Banco del Estado

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Tunja, Boyacá

**Ref.** Contrato de Obra No. 1380-1518-2022 (Póliza de cumplimiento No. 4006263)

**Asunto.** Respuesta al derecho de petición del 17 de junio de 2024

Respetados señores, cordial saludo.

En atención a la petición radicada el 17 de junio de 2024, a saber:

*“(i) Solicito información sobre el estado actual del proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1518-2022, en contra del CONSORCIO M&E CANAAN FFIE. (ii) Solicito información sobre la existencia de saldos a favor del contratista CONSORCIO M&E CANAAN FFIE en virtud del contrato de obra No. 1380-1518-2022. (iii) Solicito se me indique el estado de compensación y/o amortización del anticipo en virtud del contrato de obra No. 1380-1518-2022. (iv) Solicito se me informe si el contratista CONSORCIO M&E CANAAN FFIE ha pagado alguna suma por concepto de sanción o cláusula penal en virtud del contrato de obra No. 1380-1518-2022. (v) Requiero remisión del link que contenga todo el expediente del proceso sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1518-2022, en contra del CONSORCIO M&E CANAAN FFIE”*

A continuación, procedemos a responder:

**(i) Sobre el estado actual del PIC:** Como es de su conocimiento, el Contrato de Obra No. 1380-1518-2022, y en especial el contratista de obra “Consortio M&E Canaan FFIE”, fue objeto de las sanciones contractuales de cláusula penal de apremio, cláusula penal y adelantar la reclamación ante la aseguradora con cargo al amparo de buen manejo del anticipo, así:

Entendiendo que la petición va dirigida a saber sobre el PIC más reciente, se informa lo siguiente:

- El **9 de febrero de 2024**, el Consorcio FFIE Alianza BBVA, actuando como vocero y administrador del PA FFIE, le notificó al **CONSORCIO M&E CANAAN FFIE** el Oficio No. X191124 contentivo de la decisión del Comité Fiduciario Sesión No. 755 del 26 de enero de 2024, en cuya virtud **NO SE ACCEDIÓ A LA**

**SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN** impetrada contra la decisión del Comité Fiduciario Sesión No. 725 del 25 de octubre de 2023.

- Conforme lo anterior se decidió, por un lado, aplicar la cláusula penal por la suma de \$237.594.320 por el incumplimiento grave e injustificado de sus obligaciones contractuales, y por el otro, adelantar la reclamación ante la garante por la indebida inversión del anticipo por valor de \$397.499.827.
- Sin embargo, y si bien lo anterior fue así y a la fecha se encuentra en firme la decisión anunciada, lo cierto es que la Interventoría del proyecto allegó un nuevo informe de presunto incumplimiento contractual donde abordó nuevamente el incumplimiento sobre el anticipo entregado. Por lo anterior, la Dirección Jurídica de la UG FFIE, decidió, mediante Oficio No. FIE2024EE006908 y FIE2024EE006909 del 7 de mayo de 2024, dar un alcance a las decisiones antes referidas a fin de trasladar los nuevos hechos para así contar con el pronunciamiento expreso del **CONSORCIO M&E CANNAAN FFIE**.
- El 17 de mayo de 2024, la Coordinación de Controversias Contractuales de la UG FFIE recibió el pronunciamiento tanto del contratista de obra como de su garante. A la fecha, el caso esta siendo valorado y decidido por el Comité Técnico y Fiduciario del PA FFIE.

Sobre los puntos **(ii)**, **(iii)** y **(iv)** se brindará información en correo posterior comoquiera que se requiere de insumos del área técnica y financiera de la UG FFIE.

**(v) Remisión link:** Mediante la presente se comparte el correspondiente enlace con los documentos relacionados con los PIC. Se recomienda descargar los documentos pues los enlaces pierden disponibilidad.

[Expediente PIC 1518](#)

Atentamente,

Juan Esteban Villamizar Sánchez

+57 316 820 52 18

Abogado Controversias Contractuales

[jvillamizar@ffie.com.co](mailto:jvillamizar@ffie.com.co)

Edificio Santa Clara - Calle 97 A No 9<sup>a</sup> - 34

[www.ffie.com.co](http://www.ffie.com.co)



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL**



Fondo de Financiación de la  
**Infraestructura  
Educativa**

**Juan Esteban Villamizar Sánchez**

Contratista | Dirección Jurídica

Móvil:

E-mail: [jvillamizar@ffie.com.co](mailto:jvillamizar@ffie.com.co)

Dirección: Calle 97A # 9A - 34. Edificio Santa Clara,  
Pisos 4, 5 y 6, Bogotá D.C

[www.ffie.com.co](http://www.ffie.com.co)



El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la **UG FFIE Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquese al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

## Contrato de Obra No. 1380-1601-2022 (Póliza de cumplimiento No. 4007469) - Respuesta al derecho de petición del 17 de junio de 2024

Juan Esteban Villamizar Sánchez <jvillamizar@ffie.com.co>

Lun 08/07/2024 16:42

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

CC:Camilo Alfredo D'Costa Rodríguez <cdcosta@ffie.com.co>;Marci Lorena Ortiz Claro <mortiz@ffie.com.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

Peticion Contrato 1380-1601-2022.pdf;

Señores,

**HDI SEGUROS S.A.**

Atn. Gustavo Alberto Herrera Ávila

Presidente

Calle 18 No. 11-21 Local 11 – Edificio Banco del Estado

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Tunja, Boyacá

**Ref.** Contrato de Obra No. 1380-1601-2022 (Póliza de cumplimiento No. 4007469)

**Asunto.** Respuesta al derecho de petición del 17 de junio de 2024

Respetados señores, cordial saludo.

En atención a la petición radicada el 17 de junio de 2024, a saber:

*“(i) Solicito información sobre el estado actual del proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1601-2022, en contra del Consorcio Educól; (ii) Solicito información obre la existencia de saldos a favor del contratista **CONSORCIO EDUCOL** en virtud del contrato de obra No. 1380-1601-2022; (iii) Solicito se me indique el estado de compensación del anticipo o algún otro valor en virtud del contrato de obra No. 1380-1601-2022; (iv) Solicito se me informe si el contratista Consorcio Educól ha pagado alguna suma por concepto de sanción en virtud del contrato de obra No. 1380-1601-2022; (v) Requiero remisión del link que contenga todo el expediente del proceso sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1601-2022 en contra del Consorcio Educól”*

A continuación, procedemos a responder:

**(i) Sobre el estado actual del PIC:** Como es de su conocimiento, el Contrato de Obra No. 1380-1601-2022, y en especial el contratista de obra “Consorcio Educól”, fue objeto de las sanciones contractuales de apremio y terminación anticipada por incumplimiento, así:

El 20 de diciembre de 2023, el Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa exclusivamente como vocero y administrador del PA FFIE, comunicó los oficios numero X186621 y X186622, el primero, contentivo de la imposición de la cláusula penal de apremio, y el segundo, referente a la terminación anticipada por incumplimiento y su correspondiente cláusula penal. A la fecha, ambas decisiones se encuentran en firme.

Sobre los puntos **(ii)**, **(iii)** y **(iv)** se brindará información en correo posterior comoquiera que se requiere de insumos del área técnica y financiera de la UG FFIE.

**(v) Remisión link:** Mediante la presente se comparte el correspondiente enlace con los documentos relacionados con los PIC. Se recomienda descargar los documentos pues los enlaces pierden disponibilidad.

[Expedientes PIC 1601](#)

Atentamente,

Juan Esteban Villamizar Sánchez  
+57 316 820 52 18  
Abogado Controversias Contractuales  
[jvillamizar@ffie.com.co](mailto:jvillamizar@ffie.com.co)  
Edificio Santa Clara - Calle 97 A No 9ª - 34  
[www.ffie.com.co](http://www.ffie.com.co)



**Juan Esteban Villamizar Sánchez**  
Contratista | Dirección Jurídica

Móvil:

E-mail: [jvillamizar@ffie.com.co](mailto:jvillamizar@ffie.com.co)

Dirección: **Calle 97A # 9A - 34. Edificio Santa Clara,**  
**Pisos 4, 5 y 6, Bogotá D.C**

[www.ffie.com.co](http://www.ffie.com.co)



El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la **UG FFIE Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquese al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

## Contrato de Obra No. 1380-1652-2022 (Póliza de cumplimiento No. 4007703) - Respuesta al derecho de petición del 17 de junio de 2024

Juan Esteban Villamizar Sánchez <jvillamizar@ffie.com.co>

Vie 12/07/2024 9:55

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

CC:Camilo Alfredo D'Costa Rodríguez <cdcosta@ffie.com.co>;Marci Lorena Ortiz Claro <mortiz@ffie.com.co>

No suele recibir correos electrónicos de jvillamizar@ffie.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores,

**HDI SEGUROS S.A.**

Atn. Gustavo Alberto Herrera Ávila

Presidente

Calle 18 No. 11-21 Local 11 – Edificio Banco del Estado

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Tunja, Boyacá

**Ref.** Contrato de Obra No. 1380-1652-2022 (Póliza de cumplimiento No. 4007703)

**Asunto.** Respuesta al derecho de petición del 17 de junio de 2024

Respetados señores, cordial saludo.

En atención a la petición radicada el 17 de junio de 2024, a saber:

*“(i) Solicito información sobre el estado actual del proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1652-2022, en contra del CONSORCIO M INFRAESTRUCTURA ARCO. (ii) Solicito información sobre la existencia de saldos a favor del contratista CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ARCO en virtud del contrato de obra No. 1380-1652-2022. (iii) Solicito se me indique el estado de compensación del anticipo o algún otro valor en virtud del contrato de obra No. 1380-1652-2022. (iv) Solicito se me informe si el contratista CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ARCO ha pagado alguna suma por concepto de sanción o cláusula penal, en virtud del contrato de obra No. 1380-1652-2022. (v) Requiero remisión del link que contenga todo el expediente del proceso sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1652-2022, en contra del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ARCO.”*

A continuación, procedemos a responder:

**(i) Sobre el estado actual del PIC:** Como es de su conocimiento, el Contrato de Obra No. 1380-1652-2022, y en especial el contratista de obra “Consortio Infraestructura Arco”, fue objeto de la sanción contractual de cláusula penal, así:

El 18 de diciembre de 2023, el Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa como vocero y administrador del PA FFIE, comunicó el oficio X186187 en cuya virtud se impuso la cláusula penal pactada en el contrato.

Sobre los puntos **(ii)**, **(iii)** y **(iv)** se brindará información en correo posterior comoquiera que se requiere de insumos del área técnica y financiera de la UG FFIE.

**(v) Remisión link:** Mediante la presente se comparte el correspondiente enlace con los documentos relacionados con los PIC. Se recomienda descargar los documentos pues los enlaces pierden disponibilidad.

[Expediente PIC 1652](#)

Atentamente,

**Juan Esteban Villamizar Sánchez**  
Contratista | Dirección Jurídica

Móvil:

E-mail: [jvillamizar@ffie.com.co](mailto:jvillamizar@ffie.com.co)

Dirección: **Calle 97A # 9A - 34. Edificio Santa Clara,  
Pisos 4, 5 y 6, Bogotá D.C**

---

[www.ffie.com.co](http://www.ffie.com.co)



El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la **UG FFIE Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquese al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.